



**DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ**  
**PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**  
**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

Quienes suscribimos, la Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se crea la **Ley de Asistencia a Víctimas de Coaching Coercitivo, Sectas y Líderes Grupales o Unipersonales que Ejercen Persuasión y Abusos en el Estado de Guanajuato**, y se reforma el artículo 213 del Código penal en el estado de Guanajuato.

La presente iniciativa tiene por objeto, **expedir una ley para proteger y asistir de manera integral a todas las personas que sean víctimas de actividades como extorsión, estafas, torturas, manipulaciones, dados por líderes unipersonales, grupos, colectivos u organizaciones que ejercen persuasión coercitiva y/o abusos contra ellos a fin de lograr los objetivos de dicha organización, vulnerando derechos humanos fundamentales que forman parte de la dignidad humana, asimismo reformar el código penal para que estos hechos no queden impunes.**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

***“Me vieron con un montón de problemas existenciales, depresión y drogas, y me invitaron a acudir a un entrenamiento básico de superación personal con costo de \$3,500 pesos. La cita era el viernes en un hotel. Este entrenamiento duró 3 días, de 10 de la mañana a las 9 de la noche, y había aproximadamente 170 personas, échale cuentas de \$3,500 por cada uno.”***

***“Se sentía un ambiente de entusiasmo y emoción. Los capacitadores piden disposición completa a dejarte entrenar y mucha confidencialidad. Prohíben usar celulares, reloj, grabar o tomar fotos y sin eso se te va la noción del tiempo. Al siguiente día te llevan a una catarsis emocional y conforme las sesiones avanzan, la presión física, económica y humillaciones también.”***

***“La fase 3 consiste en 3 subniveles, enfocándose en humillaciones más altas, cómo vestir de manera ridícula e improvisar alguna canción frente a un grupo de espectadores, hasta caminar sobre brasas calientes alegando que después de hacerlo, se estará listo para afrontar la vida.”***



***“En este último nivel, presionan y obligan mucho más a los participantes a contribuir con cantidades más altas de dinero, a enrolar a más personas. Todo el dinero lo reflejan fiscalmente como asesoría.”***

***“Yo no termine los niveles restantes porque no soporte la presión de estar enrolando gente y estar dándoles más dinero, termine debiéndoles por el daño a mi autoestima y a mi integridad \$5000.” Carlos 30 años.***

Historias de vivencias como estas, hay muchas ¿cuántos de nosotros, conocemos a amigos, compañeros o familiares que se han llegado a meter en grupos que supuestamente trabajan la espiritualidad o diversas filosofías de vida?

Es probable que, a través de las redes sociales o los comentarios de personas cercanas a nosotros, hayan llegado a nuestros oídos la palabra coaching, multinivel, flor de la abundancia o bio descodificación, entre otras.

Esto no debería sorprendernos ya que una de las formas más comunes de lograr adeptos para estas organizaciones es a través de las redes sociales. En México y en el mundo este fenómeno ha sonado fuerte en los últimos años.

“Creando lo imposible”, “Nexium” o “Programa de Éxito Ejecutivo” (como operaba en México), son nombres que seguramente no nos suenan familiares, pero, a las personas que han sido víctimas de extorsión, manipulación, intimidación, y daño psicológico, sí. Se les conoce como coaching coercitivo u ontológico<sup>1</sup>, o grupos coercitivos. Se caracterizan por ser entrenamientos, cursos, talleres, vivencias o retiros, con modalidad de esquema multinivel o piramidal altamente sectarios en el que se pide a los participantes de todos los niveles, invitar a más personas a “cambiar su vida”, “mejorar sus hábitos”, “lograr su superación personal”, entre otros, a través de la compra de dichos talleres o productos. Una vez dentro, conforme el avance de sus actividades y estrategias, se busca alimentar un profundo sentido de pertenencia al individuo, para que, eventualmente, el individuo se desconecte de sus principales círculos sociales y sienta mayor dependencia al grupo.

Estos centros de entrenamiento o grupos también denominados “New Age”, comenzaron a tener popularidad en la década de los 60’s y 70’s en Estados Unidos, como efecto de un fenómeno social que se destacaba por ser creado, promovido y operado por la población más joven que adoptó el existencialismo como búsqueda de libertad, las religiones y filosofías orientales como búsqueda de individualidad e iluminación y así lograr su diversidad de culto. Sin embargo, en México han tenido presencia desde principios de los 2000’s.

---

<sup>1</sup> Ontológico proviene de la palabra griega, ontología, que significa “el estudio del ser”. La ontología es una rama de la filosofía que estudia la naturaleza del ser, la existencia y la realidad, tratando de determinar las categorías fundamentales y las relaciones del “ser en cuanto a ser”. Sitio web: <https://www.significados.com/ontologico/>



En la década de los 70's se registró un hecho que sacudió al mundo, al reportarse un suicidio colectivo de más de 900 personas pertenecientes al "templo del pueblo", una agrupación religiosa fundada por Jim Jones en los años 50's que tenía como objetivo de amalgamar el ideal socialista que se vivía en aquellos años. Dentro de esta comunidad se llevaban a cabo actos de intensas manipulaciones psicológicas calificadas por el FBI como "lavado de cerebro". Una vez avanzado su movimiento el líder ordenó a las secretarías y enfermeras del grupo proporcionar frascos llenos de cianuro a todos los integrantes.

*"Cuando los medios dieron cuenta de la tragedia, quedó consignado como el mayor suicidio colectivo de la historia."<sup>2</sup>*

Una organización con mucho tiempo en el país es "Mexworks". Creada por Gabriel Nossovitch, un argentino que fundó "ArgentinaWorks", sin embargo, tras varios fracasos, llegó a México.

Según el sitio de noticias Infobae esta empresa se esconde en cursos de superación personal, el cual tiene un valor inicial de 6 mil pesos.

En palabras de Cerezo Huerta, ***"primero enganchan a las víctimas, luego desploman su autoestima con gritos e insultos hasta hacerlos sentir miserables..."***

***"Para entrar a estos cursos, la gran mayoría de las personas lo hace gracias a una invitación por parte de alguien que ya formó parte de ellos y gracias a sus dinámicas, las cuales llegan a generar dependencia, reciben grandes cantidades de dinero a costa de la salud de las personas."***

***"Estas nuevas sectas que no sólo vulgarizan la psicoterapia, sino que, además, generan sujetos diluidos y enajenados".<sup>3</sup>***

Estas y más organizaciones se presentan prometiendo a quienes los encuentran, obtener un mejor nivel económico, tratar algún problema psicológico, o emocional, ser emprendedores, guiarlos por algún camino espiritual, o simplemente conseguir un empleo, todo esto, por lo general, a cambio de una sola cosa, obtener todo el dinero posible por parte de sus víctimas.

Uno de los casos más sonados y controversiales en los últimos años es el de "NXIVM" una secta sexual que operaba en Estados Unidos y fue fundada por Keith Raniere. Se promocionaba como una organización que brindaba talleres de

<sup>2</sup> Redacción BBC Mundo, noviembre 2015.

Sitio web:

[https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/11/151117\\_jonestown\\_guyana\\_suicidio\\_colectivo\\_testimonio\\_amy](https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/11/151117_jonestown_guyana_suicidio_colectivo_testimonio_amy)

<sup>3</sup> Redacción Infobae, junio 2019.

Sitio web:

<https://www.infobae.com/america/mexico/2019/06/01/las-sectas-mas-conocidas-en-mexico-una-forma-de-estafar-a-traves-de-la-vulnerabilidad-emocional/>



empoderamiento femenino y cursos de desarrollo empresarial y superación personal. Una de sus prácticas era marcar con un cautín, las iniciales de su creador, a las mujeres integrantes de un grupo interno secreto denominado “Dos” (Dominus obsequious sororium) un acrónimo en latín que quiere decir “amo de las compañeras obedientes”.

“NXIVM” también tuvo presencia en México, cuyo principal socio comercial fue Emiliano Salinas, hijo del expresidente Carlos Salinas de Gortari, a través de la empresa Programa de Éxito Ejecutivo (ESP) que opera en México desde 2002 vendiendo cursos y programas de superación personal a personas con alto poder adquisitivo.

Actualmente Ranieri enfrenta una condena de 120 años en prisión en Estados Unidos por 7 cargos criminales que incluyen tráfico sexual, pornografía infantil, trabajos forzados, fraude y extorsión, robo de identidad y obstrucción de la justicia. Según una nota del 2019 de la Silla Rota, Emiliano Salinas fue señalado por el gobierno de Estados Unidos como cómplice de Ranieri.

*“Los socios accionistas de esta empresa mexicana son Carlos Emiliano Salinas y Alejandro Betancourt Ledesma” Se señalaba también que han generado con los cursos 50 millones de pesos”<sup>4</sup>*

No obstante, no es el único mexicano implicado en este caso, pese a la gravedad de las acusaciones y los delitos que ya se comprobaron, ningún mexicano está siendo investigado en este país.

Los cursos, talleres o entrenamientos de coaching no son fáciles de detectar ya que algunos se esconden como agencias o grupos que buscan solucionar algún problema estructural en las empresas, modificar y mejorar las metodologías de sus procesos de operación a partir del “empoderamiento de sus colaboradores” de todos los niveles jerárquicos.

No obstante, hay otros tipos de coaching como, coaching personal, laboral, organizacional, empresarial, ejecutivo, cuántico, de PNL (programación neurolingüística), inteligencia emocional y coercitivo, siendo este último altamente asociado a las sectas. En la actualidad pocos grupos se autodenominan “coercitivo” por su implicación auto acusatoria, por lo que ahora suelen usar eufemismos como “sanando tu presente”, “empoderamiento transformacional”, entre otras denominaciones. Tales grupos **comparten 3 lineamientos principales:**

- El participante es culpable de todo lo que le sucede y suceda a lo largo del curso.

---

<sup>4</sup> Redacción la silla rota, 2019.

Sitio web:

<https://lasillarota.com/metropoli/asi-reclutaba-el-nxivm-en-la-ciudad-de-mexico-/287761>



- Lo que sucede en el grupo, se queda dentro del grupo.
- Se desestima a la razón o la cordura para ser los sentimientos el principal factor que, a su vez, se convierte en la materia prima que manejan a su disposición los líderes del programa.

Los entrenamientos coercitivos suelen ser convivencias prolongadas cuyo objetivo es llevar a los individuos a **experimentar una serie de emociones** que a través de la vulnerabilidad logren ser más útiles a la organización, inhibiendo su libre albedrío. Se caracterizan por realizar **las siguientes tácticas:**

- Usan música suave y la alternan con sonidos estridentes.
- Represión del sueño.
- Restricción y control de la nutrición.
- Restricción de relaciones sociales.
- Trabajo excesivo (no remunerado).
- Usan los premios y castigos para ejercer control social.
- Todo aquello que no esté a favor de su ideología, está en su contra, y, por ende, en contra de todos los adeptos.
- Si se falta al compromiso del logro de los objetivos se usa la culpa.
- Hacen creer que todo lo que conocía, hacia o decía el individuo antes del programa era una mentira.
- Hacen creer que el individuo solo puede ser feliz o mejor persona si se mantiene dentro del grupo.

“Date la oportunidad, es una experiencia única”, “te va a cambiar la vida”, o “sería como contarte el final de una película”, son algunas de las frases que se utilizan comúnmente para convencer a más personas de unirse a los grupos.

Por ello, consideramos de vital importancia conocer la opinión de profesionales en salud mental para abordar lo que, desde su óptica, son las implicaciones y los riesgos que hay al pertenecer a esta clase de asociaciones.

El **psicólogo Esteban Martínez** nos compartió lo que considera que son diversas causas las que lo provocan, como la **falta de sentido de pertenencia**, el hecho de querer **respuestas con rapidez**, obtener un **trabajo**, o querer vivir un **proceso de sanación emocional** y no conocer a profesionales que los atiendan. Así mismo considera que se ejerce la persuasión para sumar adeptos y que quienes lo dirigen no suelen tener ninguna formación profesional en salud mental.

En cuanto a las tácticas coercitivas que usan sobre las víctimas, la **psicóloga Fabiola Beltrán**, menciona la **culpa, manipulación, persuasión y/o chantajes**, en sus palabras, *“plantarles un mundo de fantasía irrealizable a través de la persuasión y personalidades encantadoras y seductoras para lograr que la persona escuche lo que siempre necesito escuchar”*.



Los perjuicios mentales que dejan esta clase de grupos en los participantes son muchos y muy graves. Las dificultades a las que tienden a enfrentarse las víctimas son la baja autoestima, el retraimiento social, culpa, inexpressión de los sentimientos, pensamientos y sentimientos suicidas que en muchas ocasiones se consuman.

La proliferación de estas personas, u organizaciones coercitivas se encuentra en todo el mundo, actualmente no hay un registro de cuantas operan en el estado de Guanajuato, pero sabemos que no son pocas y que independientemente del número, una organización con estas características representa un peligro para la sociedad al lucrar con la integridad de las personas, un riesgo para los profesionales en salud mental y una llamada de advertencia al estado.

En este sentido, el diputado y la diputada que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, proponemos la **creación de la Ley de Asistencia a Víctimas de Coaching Coercitivo, Sectas y Líderes Grupales o Unipersonales que Ejercen Persuasión y Abusos en el Estado de Guanajuato**, la cual tiene por objeto, proteger y asistir de manera integral a todas las personas que sean víctimas de actividades como extorsión, estafas, torturas, manipulaciones, dados por líderes unipersonales, grupos, colectivos u organizaciones que ejercen persuasión coercitiva y/o abusos contra ellos a fin de lograr los objetivos de dicha organización, vulnerando derechos humanos fundamentales que forman parte de la dignidad humana, asimismo reformar el código penal para que estos hechos no queden impunes.

Así mismo, teniendo en cuenta lo presentado en esta iniciativa y sumando la opinión de los psicólogos, reconocemos el impacto social, cultural, económico y político que estas organizaciones tienen, que se valen de las pseudociencias, ingenuidad y necesidades de las personas, así como lagunas en las leyes, para lograr beneficiar económicamente a aquellos que están en la punta de la pirámide jerárquica, teniéndoles sin cuidado el bienestar e integridad de las personas que forman parte de su esquema y sus adeptos.

No debemos perder de vista que hay una gran cantidad de víctimas a quienes les es difícil lograr su recuperación, y reinsertarse a su vida cotidiana como solían hacerlo. Es por ello, por lo que buscamos visibilizar las consecuencias que generan dichas prácticas para que no se ignoren ni minimicen y por lo tanto no queden en la impunidad.

Asimismo, se propone **reformar el artículo 213 del Código Penal del Estado de Guanajuato** dado que, si no se llega a actuar con las medidas necesarias, esto solo provocaría que se sigan multiplicando los casos en los que resulta altamente dañada la integridad económica, física y sobre todo mental de las personas.

En este sentido, se propone en el **delito de extorsión**, lo siguiente:



***“A quien obtenga un provecho indebido para si o para otro obligando o persuadiendo a otra persona por medio de la manipulación, chantaje, amenaza, violencia o por cualquier medio, con causar daños morales, físicos o patrimoniales que afecten al amenazado ya sea a persona física o moral a dar, hacer o dejar de hacer o tolerar algo en su perjuicio o en el de terceros, será sancionado con prisión de cuatro a quince años y de cuarenta a ciento cincuenta días multa***

***Si la coacción, amedrentamiento o la amenaza causare daño a la integridad psicológica del pasivo o cualquier persona con quien éste tuviere vínculos de cualquier orden que lo determinan a protegerla, la pena a aplicar será de ocho a quince años de prisión.***

***Se entenderá como daño a la integridad psicológica, el trastorno mental que provoque modificaciones a la personalidad, a la conducta o ambas, resultante de la agresión.”***

Respecto al Plan de Acción establecido por los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas consistente en los objetivos de la agenda 2030, la presente iniciativa pretende fortalecer el objetivo denominado ***“Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades”***, enfatizando la prevención, el tratamiento y la promoción de la salud mental y el bienestar, de esta forma, nuestras acciones hoy se encaminan a cumplir los objetivos de desarrollo sostenible.

Asimismo, promover el objetivo denominado ***“Paz, justicia e instituciones sólidas”***, enfatizando que la falta de acceso a la justicia implica que los conflictos que quedan sin resolver generan que las personas no puedan obtener ni protección ni reparación. De tal forma concientizar a nuestra propia comunidad sobre la importancia de construir sociedades pacíficas y justas.

Finalmente, la presente iniciativa, en atención a lo establecido en el ***artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato*** y para dar cumplimiento, se establecen los impactos siguientes:

- a) **Impacto jurídico**, se refleja en la creación de la Ley de Asistencia a Víctimas de Coaching, Sectas y Líderes Grupales o Unipersonales que Ejercen Persuasión y Abusos en el Estado de Guanajuato, y en la reforma el artículo 213 del Código Penal del Estado de Guanajuato.
- b) **Impacto administrativo**, la presente propuesta no implica la creación de ninguna área administrativa.
- c) **Impacto presupuestario**, la presente propuesta no implica ningún



impacto presupuestario.

- d) **Impacto social**, se verá reflejado en las personas que fueron o están siendo víctimas, de las practicas derivadas de los grupos o individuos que, utilicen técnicas de persuasión coercitivas, brindándoles asistencia médica, psicológica y jurídica a través de un programa integral de apoyo, además de que se prevé que estos delitos no queden impunes y se castiguen.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

## DECRETO

**ARTICULO PRIMERO.** Se crea la *Ley de Asistencia a Víctimas de Coaching Coercitivo, Sectas y Líderes Grupales o Unipersonales que Ejercen Persuasión y Abusos en el Estado de Guanajuato*; para quedar en los términos siguientes:

### LEY DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE COACHING COERCITIVO, SECTAS Y LÍDERES GRUPALES O UNIPERSONALES QUE EJERZAN PERSUASIÓN Y ABUSOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

#### Capítulo I Disposiciones generales

##### *Objeto*

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, de interés social y observancia general en el estado de Guanajuato, y tiene como objeto la asistencia, protección y promoción de los derechos de las víctimas de grupo-dependencia y líderes grupales o unipersonales que ejerzan persuasión coercitiva y abusos.

##### *Glosario*

**Artículo 2.** Para efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Coach:** persona que prepara o adiestra a otra en algo. Facilitador, tutor instructor que en las agrupaciones referidas en esta Ley;
- II. **Coaching:** proceso de entrenamiento observado, asistido o acompañado por un coach;
- III. **DIF Estatal:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;





- IV. **Fiscalía:** Fiscalía General del Estado de Guanajuato;
- V. **Ley:** Ley de Asistencia a Víctimas de Coaching Coercitivo, Sectas y Líderes Grupales o Unipersonales que Ejercen Persuasión y Abusos en el Estado de Guanajuato;
- VI. **Persuasión coercitiva:** es el sistema de captación grupal y/o individual, argumentando una supuesta transformación personal a través de la realización de actividades con el propósito o el efecto de crear, mantener o explotar el sometimiento psicológico o físico de las personas que participan en estas actividades;
- VII. **Procuraduría:** Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;
- VIII. **Programa:** Programa para la asistencia víctimas de coaching coercitivo, sectas y líderes grupales o unipersonales que ejerzan persuasión y abusos en el Estado de Guanajuato;
- IX. **Secretaría:** Secretaría de Salud del Estado;
- X. **Sectas:** comunidad cerrada, que promueve o aparenta promover fines de carácter espiritual, en la que los maestros ejercen un poder absoluto sobre los adeptos; y,
- XI. **Víctimas:** a las personas de cualquier sexo, género y edad que fueron obligadas, o manipuladas a la realización de actos u omisiones por persuasión coercitiva, abuso físico, abuso psicológico, técnicas de destrucción de la personalidad, así como aquellas sometidas a procesos coaccionados en los cuales una persona pierde en diversos grados, niveles de autonomía psicológica e independencia personal y patrimonial.

#### ***Responsabilidades de las víctimas***

**Artículo 3.** Se reconoce como víctima a cualquier persona en términos del artículo que precede, que no se exime en ningún caso de responsabilidades y consecuencias legales por acciones u omisiones cometidas por las propias víctimas, lo que se dirimirá en los ámbitos jurisdiccionales correspondientes.

#### ***Victimarios***

**Artículo 4.** Se entenderá por victimarios y generadores de víctimas, aquellos individuos, grupos o sectas que, ejerciendo el rol de liderazgo, argumentando fines y/o medios religiosos, mágicos, terapéuticos o esotéricos, empleados en su dinámica de captación y/o adoctrinamiento, utilicen técnicas de persuasión coercitivas que de manera enunciativa más no limitativa se dediquen a:

- I. La destrucción de la personalidad o la dañen severamente;



- II. La destrucción total o severa de los lazos afectivos y de comunicación afectiva de la persona con su entorno social habitual y consigo mismo;
- III. La utilización de técnicas de control ambiental, emocional y cognitivo sobre individuos o grupos de individuos de cualquier edad;
- IV. La inducción a la realización de actos de cualquier índole, viciando la voluntad de la víctima;
- V. La realización de actividades de explotación sexual, laboral o de cualquier índole;
- VI. La reducción a servidumbre;
- VII. La realización de técnicas de abusos grupales;
- VIII. Todo aquello que, por su dinámica de funcionamiento y actividades, lleve a destruir o violentar los derechos humanos de las víctimas; y,
- IX. Atentar contra la sanidad pública a través de prácticas coercitivas.

## **Capítulo II** **De las autoridades**

### ***Autoridades competentes***

**Artículo 5.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

- I. La Secretaría;
- II. La Procuraduría;
- III. La Fiscalía;
- IV. El DIF Estatal; y,
- V. Los Municipios.

### ***Coordinación***

**Artículo 6.** La Secretaría trabajará de manera coordinada con la Procuraduría, con la Fiscalía, con el DIF Estatal, las Instancias municipales y, en general, con cualquier autoridad que considere necesario para brindar la atención y asistencia a las víctimas de persuasión coercitiva y cumplir con los objetivos de la presente Ley.

### ***Registro Estatal de Víctimas***

**Artículo 7.** La Secretaría tendrá a su cargo el Registro Estatal de Víctimas que contendrá:



- I. La identificación y evaluación integral de cada caso;
- II. El tratamiento adecuado a la persona;
- III. El diagnóstico e identificación de la víctima en cuanto a su situación, ya sea directamente o como familia, testigos y demás afectados indirectos; y,
- IV. Vinculación con la Fiscalía para el asesoramiento legal de las víctimas y orientación que se necesite frente a las instancias procesales que corresponda.

Dicho registro deberá estar actualizado cada año.

***Marco de acción del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses***

**Artículo 8.** Cuando se trate de mujeres víctimas, la Secretaría trabajará de manera coordinada con el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses para la debida asistencia y de acuerdo con los protocolos que cuenta en materia de atención integral, con el fin de satisfacer los objetivos de la presente Ley.

***Marco de acción del DIF estatal***

**Artículo 9.** Cuando se trate de víctimas personas con discapacidad, personas adultas mayores y menores de edad, la Secretaría trabajará de manera coordinada con el DIF Estatal para la debida atención integral y de acuerdo con los protocolos que cuenta en materia de violencia, con el fin de satisfacer los objetivos del presente marco normativo.

***Observatorio ciudadano***

**Artículo 10.** La Secretaría, en coordinación con las demás autoridades mencionadas en este capítulo, promoverá la creación de un Observatorio Ciudadano que actúe de manera permanente para promover una efectiva implementación de esta Ley.

Dicho observatorio estará integrado por organizaciones civiles, colectivos de víctimas y personas expertas en las materias relacionadas con esta misma Ley.

***Marco de acción municipal***

**Artículo 11.** Las autoridades mencionadas en el presente capítulo deberán realizar campañas permanentes de difusión, información y prevención sobre los riesgos que implican la captación de personas con fines de persuasión coercitiva hechos por organizaciones o individuos.

***Atribuciones de los municipios***

**Artículo 12.** Las autoridades municipales en materia de prevención del delito y/o asistencia a las víctimas, deberán brindar el apoyo que les sea solicitado, en las materias relacionadas a esta Ley, y vincularán los casos con las autoridades



estatales, con base en lo expresado en el programa.

***Actos ilícitos***

**Artículo 13.** Para todas aquellas acciones que sean presuntamente constitutivas de actos ilícitos, se estará a lo que dispongan las leyes de la materia.

**Capítulo IV**  
**Programa para la asistencia víctimas**

***Creación y objetivos del programa***

**Artículo 14.** La Secretaría creará y operará el programa, con los objetivos siguientes:

- I. Asistir interdisciplinaria e integralmente a las víctimas tras un minucioso y profundo reconocimiento profesional de los daños causados en las mismas;
- II. Creación de campañas para promover la sensibilización, concientización, prevención y asesoramiento y coordinación de acciones tendientes a lograr la detección temprana y prevención de cualquier situación o actividades que comprometa la dignidad e integridad de la víctima;
- III. Elaborar y ejecutar programas de monitoreo y evaluación de la situación de cada víctima y su asistencia complementaria cuando lo recomiende el equipo interdisciplinario;
- IV. Recolectar y sistematizar información científica y empírica de cada caso del que se tome conocimiento en el marco del programa, como base sustentadora de políticas públicas;
- V. Trabajar transversalmente para implementar políticas y medidas entre las dependencias de gobierno e institutos de investigaciones y demás instituciones públicas y privadas que estén vinculados a la atención y el estudio de la persuasión coercitiva, así como con centros de educación universitaria para que las y los estudiantes tengan preparación en las materias de la presente Ley;
- VI. La difusión pública de medidas de prevención, sensibilización y concientización de la peligrosidad de las organizaciones, grupos o personas que ejercen persuasión coercitiva.

***Funciones del programa***

**Artículo 15.** El Programa tendrá las siguientes funciones:

- I. Investigar y estudiar todos los aspectos de los casos o situaciones que



se tomen conocimiento en el marco de este por actuaciones de oficio y/o denuncias;

- II. Realizar campañas de información pública sobre las características de estos grupos o líderes unipersonales que ejercen actividades coercitivas, de modo que las personas puedan prevenirse contra las consecuencias negativas, así como facilitar el debate abierto en el seno de la sociedad y de la comunidad y velar por que las personas no sean privadas de su derecho de libre decisión;
- III. Denunciar hechos posiblemente constitutivos de delitos ante las autoridades correspondientes;
- IV. Promover, mediante un equipo profesional interdisciplinario idóneo, la asistencia a las víctimas, ex-miembros o partícipes que deseen abandonar a personas o grupos que ejercen o ejercieron persuasión coercitiva, hacia su reinserción social;
- V. Coordinar acciones con las autoridades y privadas del estado de Guanajuato y sus municipios, así como con organizaciones no gubernamentales de apoyo a víctimas;
- VI. Proteger a las personas contra toda forma deshumanizante de manipulación, abuso y/o de acondicionamiento físico, psicológico o intelectual que, bajo cualquier argumento filosófico, mágico, religioso, psicoterapéutico, pseudocientífico, comercial o laboral, pueden disimular sus prácticas; y,
- VII. Proponer modificaciones legislativas necesarias para prevenir y disuadir las conductas descritas anteriormente.

#### ***Asistencia***

**Artículo 16.** La asistencia interdisciplinaria e integral a las víctimas se brindará por la autoridad, de manera enunciativa más no limitativa, de la siguiente manera:

- I. Asistencia médica, psicológica y jurídica, entre otras que sean pertinentes;
- II. Se procurará la reintegración de víctimas a su familia y/o a su comunidad, siempre que ello no implique un peligro cierto para su salud física y psicológica;
- III. En el caso de menores de edad, se buscarán formas complementarias de protección de acuerdo con las recomendaciones de profesionales en coordinación con el DIF Estatal;
- IV. Para el caso de víctimas que no hablen español, se garantizará un



intérprete durante todas las instancias de la asistencia, monitoreo y evaluación que sean necesarias, notificando, en su caso, a las embajadas correspondientes para los efectos legales correspondientes; y,

- V. La Secretaría y las autoridades que menciona la presente Ley realizarán un monitoreo y evaluación integral de la situación de cada víctima por el término no inferior a un año.”

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

### *Inicio de la vigencia*

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

### *Creación del programa*

**SEGUNDO.** La Secretaría, en un término de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, creará el programa para la asistencia víctimas de coaching coercitivo, sectas y líderes grupales o unipersonales que ejerzan persuasión y abusos en el Estado de Guanajuato.

### *Convocatoria del Observatorio Ciudadano*

**TERCERO.** La Secretaría, en un término de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá la convocatoria para la creación del Observatorio Ciudadano de la presente Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** *Se reforma* el artículo 213 del Código Penal del Estado de Guanajuato; para quedar en los términos siguientes:

*“Artículo 213.- A quien obtenga un provecho indebido para si o para otro obligando o persuadiendo a otra persona por medio de la manipulación, chantaje, amenaza, violencia o por cualquier medio, con causar daños morales, físicos o patrimoniales que afecten al amenazado ya sea a persona física o moral a dar, hacer o dejar de hacer o tolerar algo en su perjuicio o en el de terceros, será sancionado con prisión de cuatro a quince años y de cuarenta a ciento cincuenta días multa*

*Si la coacción, amedrentamiento o la amenaza causare daño a la integridad psicológica del pasivo o cualquier persona con quien éste tuviere vínculos de cualquier orden que lo determinan a protegerla, la pena a aplicar será de ocho a quince años de prisión.*

*Se entenderá como daño a la integridad psicológica, el trastorno*



**LXV**  
**LEGISLATURA**  
GRUPO PARLAMENTARIO GUANAJUATO

*mental que provoque modificaciones a la personalidad, a la conducta o ambas, resultante de la agresión.”*

### ARTÍCULO TRANSITORIO

#### *Inicio de la vigencia*

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto, 17 de febrero de 2022

**La Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México**

**Dip. Martha Lourdes Ortega Roque**

**Dip. Gerardo Fernández González**